ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2231-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de venta de menores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Crear un Capítulo VI denominado “Venta de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”. Comete este delito quien realice cualquier acto o transacción en virtud del cual el menor es transferido a otra persona o grupo de personas a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución y se le impondrá de 9 a 12 años de prisión y de 500 a 1000 días multa; además de estas sanciones, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de estos derechos, cometan este delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, para el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales; y XXX, en concordancia con los artículos 1° y 4°, por lo que se refiere a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de venta de menores.** **Artículo Primero.-** Se adiciona un Capítulo VI, al Título Octavo, del Libro Primero del Código Penal Federal, se adiciona un artículo 206 del mismo ordenamiento y se recorren los siguientes para quedar como sigue: **Capítulo VI.- Venta de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.** **Artículo 206.- Comete el delito de venta de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo quien realice cualquier acto o transacción en virtud del cual el menor es transferido a otra persona o grupo de personas a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución y se le impondrá de nueve a doce años de prisión y de quinientos a mil días multa.** **Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.**

Artículo 205 bis. Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203 *y* 204 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: **a) a j)** … … … …	**CAPITULO VII.** **Lenocinio y Trata de Personas.** **Artículo. 207**.- El lenocinio se sancionará con prisión... **Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 205 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue: **Artículo 205 bis.** Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 204 **y 206**, se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones: **a) - j)...**
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: **I.** Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:	**Artículo Tercero.-** Se reforma el inciso 13, del numeral primero, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales... **I**. ...

1) a 12) … **13)** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis. **14) a 36).** … **II a XVIII.** … …	**1)-12)...** **13)** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204, **Venta de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 206** y Pederastía, previsto en el artículo 209 Bis.
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	**Artículo Cuarto.-** Se reforma el inciso B, del artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 11. … **A.** … **B.** Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. … …	**Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: **A**. ... **B**. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata, **venta** y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
	Transitorios **Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL